



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 761

La Paz, 26 SEP 2008

PROCEDIMIENTO PARA LA DE REPOSICION DE RETIROS MÍNIMOS Y RETIROS TEMPORALES

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."*

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de noviembre de 2007, se promulga la Ley No. 3785, que norma la participación de los trabajadores estacionales y trabajadores independientes en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y establece la Pensión Mínima.

Que, la citada Ley en su artículo segundo define como "trabajador estacional" a la actividad laboral de tiempo completo cuya duración es menor de un (1) año, que se repite todos los años estacionalmente vinculada a ciclos biológicos o climáticos, correspondiente, entre otros, a los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura.

Que, mediante Decreto Supremo No 29423 de 16 de enero de 2008, se reglamenta los alcances de la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007, en cuanto a los trabajadores estacionales de los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura, los Retiros Temporales y la Pensión Mínima, así como normar otros aspectos del Seguro Social Obligatorio a largo plazo

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo 29423 de 16 de enero de 2008, determina:

U.F.
[Handwritten initials]





"ARTICULO 8.- (RETIROS TEMPORALES)

- I. Los afiliados podrán efectuar Retiros Temporales, totales o parciales, del saldo de su Cuenta Individual, correspondiente a cotizaciones realizadas como trabajadores estacionales o como trabajadores independientes.*
- II. Las cotizaciones adicionales realizadas por trabajadores dependientes y su rentabilidad, también podrán ser objeto de Retiros Temporales.*
- III. El saldo en Cuenta Individual de las cotizaciones obligatorias, efectuadas en calidad de trabajador dependiente, no será objeto de los Retiros Temporales, a excepción del que corresponde por trabajadores estacionales"*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo No. 29423, establece que el monto de Retiros Temporales será determinado en función al valor y número de cuotas retiradas.

Que, los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo No. 29423 norman el procedimiento a seguir a efectos de la reposición de los Retiros Temporales a los que accedieron los Afiliados, determinando lo siguiente:

"ARTICULO 14.- (REPOSICION DE RETIROS TEMPORALES)

- I. Los afiliados que hubiesen realizado Retiros Temporales parciales o Totales podrán voluntariamente efectuar la reposición total o parcial, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.*
- II. El monto de la reposición será equivalente al número de cuotas retiradas a valor cuota vigente a fecha de reposición. La reposición se registrará por los períodos aportados que fueron retirados."*

"ARTICULO 15.- (REPOSICION DE RETIROS TEMPORALES PARA OBTENER PRESTACIONES POR RIESGO COMUN, RIESGO PROFESIONAL Y RIESGO LABORAL PARA INDEPENDIENTES)

- I. Si el trabajador que hubiera realizado Retiros Temporales, totales o parciales, quedara inválido o falleciera, él o sus derechohabientes podrán realizar la reposición total de los Retiros Temporales efectuados a objeto de tener derecho al Pago de una Pensión por Invalidez o Muerte, siempre y cuando cumpla los requisitos de cobertura establecidos en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.*
- II. Si en el plazo de dieciocho (18) meses computables a partir de la notificación del dictamen definitivo, el afiliado o derechohabiente no*





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

efectuara la reposición total de los Retiros Temporales, la solicitud de Pensión por Invalidez o Muerte por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral para Independientes quedará caducada."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo No. 29537 de 1 de mayo de 2008, establece:

"ARTICULO 18.- (REPOSICIÓN DE RETIROS MÍNIMOS)

Cuando el Afiliado tenga expectativas de acceder a la Pensión Mínima y hubiese efectuado Retiros Mínimos del Saldo en su Cuenta Individual, podrá reponer los Retiros Mínimos al único efecto de acceder a la Pensión Mínima. La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá el procedimiento para efectuar dicha reposición."

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa transcrita, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros debe establecer los procedimientos para la reposición de de Retiros Mínimos en los casos de Afiliados o Derechohabientes que tengan expectativas de acceder a la Pensión Mínima, y para la reposición de Retiros Temporales en los casos de Afiliados o Derechohabientes que accederían a las Prestaciones por Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 228008 de 23 de Noviembre de 2007, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros el Ing. Mario Guillén Suárez.

POR TANTO:

EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento para la reposición de Retiros Mínimos y Retiros Temporales, en los casos de Afiliados o Derechohabientes que tienen expectativa de acceder a la Pensión Mínima y de Afiliados o Derechohabientes con trámite de Pensión por Invalidez o por Muerte, en sujeción a la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007, Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008 y Decreto Supremo N° 29537 de 1 de mayo de 2008.

Handwritten signatures and initials.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES): Para efectos de la reposición de Retiros Mínimos y Retiros Temporales, se aplican las siguientes definiciones:

Reposición de Retiros Mínimos: Es la devolución de los aportes que fueron retirados bajo la modalidad de Retiros Mínimos, a fin de que el Afiliado o Derechohabiente acceda a la Pensión Mínima, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en norma.

Reposición de Retiros Temporales: Es la devolución de los recursos a los que se accedió bajo la modalidad de Retiros Temporales, a fin de que el Afiliado o Derechohabiente, con trámite de Pensión por Invalidez o por Muerte que cumple los requisitos de cobertura establecidos en norma vigente, acceda al pago de la pensión.

Reposición de Retiros Temporales de Afiliados sin trámite iniciado en el SSO: Es la devolución de Retiros Temporales que realiza un Afiliado que no cuenta con trámite iniciado en el SSO.

Retiros de Cuenta Individual: Son los retiros del Saldo Acumulado en Cuenta Individual, realizados por el Afiliado o Derechohabiente, bajo la modalidad de Retiros Mínimos, y los retiros de Cotizaciones Mensuales y Cotizaciones Adicionales bajo la modalidad de Retiros Temporales, según corresponda.

CAPÍTULO II

AFILIADOS O DERECHOHABIENTES CON SOLICITUD DE JUBILACIÓN QUE ACCEDEN A PENSIÓN MÍNIMA.

ARTÍCULO 3. (VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE JUBILACIÓN). En los casos de Afiliados o Derechohabientes, que en forma previa a la suscripción del Formulario de Solicitud de Jubilación, hubiesen realizado Retiros de Cuenta Individual, la AFP donde el Afiliado está registrado debe remitir a las entidades prestadoras de servicios de jubilación, junto con la documentación establecida en la norma vigente de jubilación para la verificación de requisitos, el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 4. (PROPUESTAS DE JUBILACIÓN). I. Cuando la AFP o Entidad Aseguradora emita una Propuesta de Jubilación de Pensión Mínima de un Afiliado o Derechohabientes que hubiera realizado Retiros de Cuenta Individual, la entidad debe remitir junto con la Propuesta de Jubilación una nota dirigida al Afiliado o Derechohabiente, adjunta al Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual que indique al menos lo siguiente:





- a) Que la suscripción del Contrato de Pensión Mínima está condicionado a la devolución total los Retiros de Cuenta Individual.
- b) Que para proceder a la devolución de aportes, el Afiliado o Derechohabiente debe suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual establecido en el Anexo II de la presente Resolución Administrativa.

La AFP o Entidad Aseguradora que emita la Propuesta de Jubilación, debe contar con constancia inequívoca de la emisión de la nota al Afiliado o Derechohabiente.

La AFP o Entidad Aseguradora responsable de la entrega de la Propuesta de Jubilación, debe contar con constancia inequívoca de la entrega de la nota al Afiliado o Derechohabiente y del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual.

II. Si el Afiliado o Derechohabiente selecciona una Propuesta de Jubilación de Pensión Mínima, la entidad seleccionada debe informarle que debe apersonarse a la AFP donde el Afiliado está registrado para suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual y seguir el procedimiento de reposición establecido en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 5. (CONTRATO DE PENSION MÍNIMA). Para la emisión del Contrato de Pensión Mínima, la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación, debe requerir que el Afiliado o Derechohabiente presente el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual que evidencie la reposición del total de Retiros de Cuenta Individual.

CAPÍTULO III

AFILIADOS O DERECHOHABIENTES CON SOLICITUD DE PAGO DE CCM QUE ACCEDEN A PENSIÓN MÍNIMA.

ARTÍCULO 6. (FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO DE CCM). I. En los casos de Afiliados o Derechohabientes que hubieran realizado Retiros de Cuenta Individual y accedan al pago de CCM con el monto de Pensión Mínima, al momento de la suscripción del Formulario de Solicitud de Pago de CCM la AFP donde el Afiliado está registrado debe entregar al Afiliado o Derechohabiente, el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual adjunto a una nota que indique al menos lo siguiente:

- a) Que el Contrato de Pensión Mínima está condicionado a la devolución de los Retiros de Cuenta Individual.
- b) Que para proceder a la devolución de Retiros de Cuenta Individual, el Afiliado o Derechohabiente debe suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual.





La AFP debe contar con constancia inequívoca de la entrega de la nota al Afiliado o Derechohabiente.

ARTÍCULO 7. (CONTRATO DE PENSION MÍNIMA). Para la emisión del Contrato de Pensión Mínima, la AFP debe contar con el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual que evidencie la reposición del total de Retiros de Cuenta Individual.

CAPÍTULO IV

AFILIADOS O DERECHOHABIENTES QUE ACCEDEN A LA PRESTACIÓN POR RIESGO COMÚN Y RIESGO PROFESIONAL/LABORAL.

ARTÍCULO 8. (FORMULARIO DE SOLICITUD DE PENSION POR INVALIDEZ O MUERTE).- Al momento de la suscripción del Formulario de Solicitud de Pensión por Invalidez o Muerte, la AFP debe entregar al Afiliado o Derechohabiente una nota en la que informe que en el evento de cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Pensiones, para acceder al pago de la pensión debe realizar la reposición de los Retiros Temporales si hubiese accedido a esta modalidad.

Una copia de dicha nota debe adjuntarse en el expediente de Pensión por Invalidez o Muerte, junto con el Formulario de Solicitud de Pensión.

ARTÍCULO 9. (VERIFICACION DE REQUISITOS DE COBERTURA EN RIESGOS).- 1. Dentro el plazo establecido en norma vigente para la verificación de requisitos de cobertura en los trámites de Pensión por Invalidez o Muerte, la AFP debe:

- a) Determinar si el Afiliado ha realizado Retiros Temporales del Saldo Acumulado en su Cuenta Individual.
- b) Realizar la verificación de requisitos de cobertura de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pensiones, considerando como existentes los períodos retirados bajo la modalidad de Retiros Temporales.

II. En los casos de Afiliados que han realizado Retiros Temporales y cumplieran requisitos de cobertura considerando lo establecido en el inciso b) anterior, la AFP al momento de la notificación del Dictamen definitivo debe hacer entrega al Afiliado o Derechohabiente según corresponda, del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual e indicarle que debe reponer los mismos para acceder al pago de la Prestación de Riesgos, para lo cual debe suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual.

La AFP debe contar con constancia inequívoca de la entrega al Afiliado o Derechohabiente, del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual.

ARTÍCULO 10. (PAGO DE PENSION POR INVALIDEZ O MUERTE).- Una vez repuestos todos los aportes retirados bajo la modalidad de Retiros Temporales, la AFP

Wif
1/10
Q



podrá dar curso al pago de las Pensiones por Invalidez o por Muerte, de acuerdo a norma vigente.

CAPÍTULO V
AFILIADOS QUE REALIZAN REPOSICIÓN DE RETIROS TEMPORALES SIN
TRAMITE INICIADO EN EL SSO

ARTÍCULO 11. (REPOSICIÓN DE RETIROS TEMPORALES).- I. El Afiliado podrá de manera voluntaria realizar la reposición de los Retiros Temporales.

Si el Afiliado realiza una reposición parcial de Retiros Temporales, la AFP debe informarle que en caso de que él o sus Derechohabientes accedan a una Prestación por Riesgos o Pensión Mínima, se debe reponer el total de los Retiros Temporales

II. Para realizar la reposición de Retiros Temporales, el Afiliado debe apersonarse a la AFP donde está registrado para suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual y seguir el procedimiento de reposición establecido en la presente Resolución Administrativa.

CAPÍTULO VI
REPOSICIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 12. (REPOSICIÓN DE APORTES).- La reposición de Retiros de Cuenta Individual debe realizarse considerando lo siguiente:

- a) El plazo para la reposición de Retiros de Cuenta Individual podrá extenderse como máximo hasta 18 meses, computables a partir de la suscripción del Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual para los casos de jubilación y pago de CCM, y de la notificación del Dictamen definitivo para los casos de Riesgos.
- b) El Afiliado o Derechohabiente puede realizar sólo un pago cada mes. En cada pago puede efectuar la reposición de uno o más períodos completos.
- c) Para realizar la reposición el Afiliado o Derechohabiente debe primero apersonarse a la AFP donde el Afiliado está registrado, para solicitar la emisión del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual.
- d) La AFP debe emitir el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual el mismo día que el Afiliado o Derechohabiente se apersona a solicitarlo, considerando lo establecido en el artículo 14 siguiente.

Juntamente con el Formulario de Liquidación, la AFP debe emitir una Boleta de Pago por el monto en Bolivianos a ser repuesto.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Copia del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual y las Boletas de Pago deben ser archivados en el expediente del Afiliado.

- e) Para la segunda reposición y las siguientes, el Afiliado o Derechohabiente debe apersonarse a la AFP a solicitar el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, con copia de la o las Boletas de Pago con sello del Banco y el Formulario de Liquidación Retiros de Cuenta Individual que las respalde.

Copia del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual y las Boletas de Pago deben ser archivados en el expediente del Afiliado.

- f) Si el Afiliado o Derechohabiente solicita la emisión del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, antes de la acreditación de la última reposición realizada, la AFP debe emitir el Formulario de Liquidación actualizado considerando las Boletas de Pago presentadas.
- g) El Afiliado o Derechohabiente debe efectuar el pago el mismo día de emisión del Formulario de Liquidación. Si no pudiera hacerlo en esa fecha, deberá solicitar a la AFP la emisión de un Formulario de Liquidación actualizado y la Boleta de Pago respectiva.
- h) La AFP en el plazo establecido en norma vigente procederá a realizar la acreditación de los periodos repuestos, considerando los mismos conceptos que tomó en cuenta al momento de procesar la Solicitud de Retiros Temporales o Retiros Mínimos.
- i) Una vez acreditados todos los periodos repuestos, la AFP debe dar cumplimiento a los plazos establecidos en normativa vigente, para el trámite de Pensión Mínima, Pago de CCM o de Pensión por Invalidez o Muerte, según corresponda.

ARTÍCULO 13 (EXPOSICIÓN EN LOS ESTADOS DE CUENTA). La forma como se expondrán los periodos repuestos en los Estados de Cuenta, será establecida mediante Circular.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. (FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE RETIROS DE CUENTA INDIVIDUAL). 1. El Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, debe ser entregado al Afiliado o Derechohabiente, el mismo día que ha sido solicitado.



II. El numeral II del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual debe ser llenado por la AFP considerando lo siguiente:

- Para los Retiros Temporales, la información debe ser coincidente con la del Formulario de Saldos de Retiros Temporales aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 230/08 de 4 de marzo de 2008.
- Para los Retiros Mínimos, se debe considerar la información del Contrato de Retiros Mínimos y los aportes efectivamente retirados.

III. El numeral III. del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual debe ser llenado por la AFP considerando el número de períodos que el Afiliado o Derechohabiente solicite reponer. Las reposiciones deben realizarse empezando por el período de cotización más antiguo y de forma cronológica, es decir si se pide la devolución de las gestiones 2002 y 2003, debe reponer enero 2002, febrero 2002,.... sucesivamente, hasta el período de reposición, determinado por el Afiliado o Derechohabiente..

El monto de reposición en bolivianos, del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, será equivalente al número de cuotas retiradas por cada período multiplicada por el valor cuota vigente a la fecha de emisión de este Formulario.

ARTÍCULO 15. (CALCULO DEL SALARIO BASE). Las AFP deben calcular el Salario Base para las Prestaciones de Jubilación y para las Prestaciones por Riesgo, considerando como existentes los períodos retirados bajo la modalidad de Retiros Temporales y Retiros Mínimos.

ARTÍCULO 16. (SUSPENSIÓN DE PLAZOS). I. Los plazos en los trámites de jubilación que acceden a Pensión Mínima y tienen Retiros de Cuenta Individual, se suspenden a partir de la fecha de suscripción del Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación hasta la presentación por parte del Afiliado o Derechohabiente del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual que evidencie la devolución total de los períodos retirados.

II. Los plazos en los trámites de CCM que acceden a Pensión Mínima, se suspenden a partir de la entrega de la AFP al Afiliado o Derechohabiente del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, hasta la fecha de acreditación del total de los períodos retirados.

III. Los plazos en los trámites de Pensión por Invalidez o por Muerte, se suspenden a partir de la notificación del Dictamen definitivo, hasta la fecha de acreditación del total de los períodos retirados.



ARTÍCULO 17. (RESPONSABILIDAD DE LAS AFP). I. Las AFP son responsables de la validación, verificación, liquidación y acreditación de los casos que soliciten la reposición de retiros temporales totales o parciales.

II. Asimismo, las AFP son responsables de verificar que el monto pagado por el Afiliado o Derechohabiente corresponda al monto establecido en el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual.

ARTÍCULO 18. (VIGENCIA). El procedimiento de Reposición de Retiros de Cuenta Individual entra en vigencia a los treinta (30) días calendario de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese



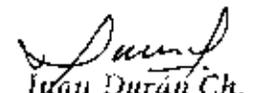
Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 17:25 PM del
día 03 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 761
de 26/9/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seg.
y Reaseguros de Vida SA. a través de su
Representante Legal



0074 B 001-3 17:36

LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

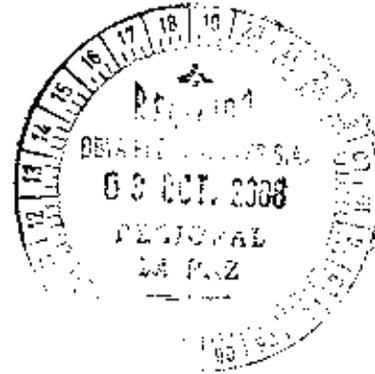


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 11:30 PM. del día 03 de Octubre de 2008, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 761 de 26/9/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la BGVV, Previsión AFP SA. a través de su Representante Legal.



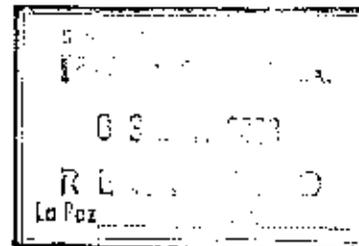
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 12:10 PM. del día 03 de Octubre de 2008, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 761 de 26/9/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de Bolivia SA. AFP. a través de su Representante Legal.

H 03.10.08 16:18
José Ardaya Calderón
CONTROL DE OPERACIONES
AFP FUTURO DE BOLIVIA S.A.
Su domicilio legal: Sucre, calle 20 de Agosto

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 17:30 PM. del día 03 de Octubre de 2008, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 761 de 26/9/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros Provida S.A. a través de su Representante Legal.



Juan Durán Ch.
Juan Durán Ch.
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

ANEXO I

FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE RETIROS DE CUENTA INDIVIDUAL

No. Del Formulario Fecha de emisión

I. DATOS GENERALES AFILIADO

Apellido Paterno Apellido Materno

Primer Nombre Segundo Nombre

NUA Tipo de ID No. de Doc. de Identidad

Fecha de Nacimiento

II. DETALLE DE PERIODOS RETIRADOS Y REPUESTOS A LA FECHA

Nº	Periodo	Nro. de cuotas retiradas	Fecha de retiro	Modalidad de Retiro	Nro. de cuotas repuestas	Fecha de Reposición
1						
2						
3						
4						
5						

Totales

III. DETALLE DE PERIODOS A SER REPUESTOS

Nº	Periodo	Nro. de cuotas retiradas	Modalidad de Retiro	Nro. de cuotas a reponer
6				
7				
8				
9				

Total cuotas a reponer

En Bolivianos (*)

Al valor cuota de de fecha

Lugar y Fecha _____

Firma Afiliado/Derechohabiente _____

Firma, nombre y apellido del funcionario responsable del llenado del formulario _____

(*) El monto de reposición en bolivianos tiene vigencia de un día calendario.

WSP
GA

ANEXO II

FORMULARIO DE REPOSICIÓN DE RETIROS DE CUENTA INDIVIDUAL

Lugar y Fecha de Recepción

N° SOL

I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de Casada	Nombres		NUA
Tipo Documento	N° Doc. Identidad	Sexo		Fecha de Nacimiento	Estado Civil
		F	M		S
					C
					D
					V
Departamento	Zona	Avenida/Calle/Paseje		N°	Teléfono
					Teléfono Celular

II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de Casada	Nombres		Tipo Documento
					N° Doc. Identidad
Fecha de Nacimiento		Sexo		Parentesco	Estado Civil
		F	M		S
					C
					D
					V
Departamento	Zona	Avenida/Calle/Paseje		N°	Teléfono
					Teléfono Celular

III. PERIODOS RETIRADOS

N°	Periodo	Nro. de cuotas retiradas	Fecha de Retiro	Modalidad de Retiro		Periodo	Nro. de cuotas retiradas	Fecha de Retiro	Modalidad de Retiro
1									
2									
3									
4									
5									

<p>_____ Firma del Solicitante</p> <p>Declaración Jurada de que los datos son correctos</p>	<p>_____ Firma del Responsable de la AFP</p> <p>Declaración Jurada de que los datos son correctos</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

En los casos de Riesgos, el plazo para la reposición de los aportes retirados es de 18 meses a partir de la notificación del Dictamen definitivo
En los casos de jubilación y de pago de CCM, el plazo para la reposición de los aportes retirados es de 18 meses a partir de la suscripción del presente Formulario

Wif

(2007)